



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 18 AGO 2017

Expte. N° 25.543/17

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL MARCO suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"; y

CONSIDERANDO:

QUE el mismo tiene por objeto establecer las bases de una cooperación mutua entre ambas instituciones para la realización de actividades académicas de desarrollo e investigaciones conjunta, en las áreas de interés recíproco, con la participación activa de las partes mediante la implementación de una estrategia funcional sobre la base del conocimiento de la población y sus necesidades.

QUE a fs. 16 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 17.188.

QUE a fs. 18 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 63/17, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL MARCO suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Ing. MARGARITA ARMADA de ROMANO
Secretaría de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1114-2017



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (UNSa)
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"**

ANTECEDENTES:

La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Art. 92, consagra la Autonomía Universitaria, que consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades.

Dentro de éste marco constitucional, la Universidad Autónoma Tomás Frías, en su quehacer científico – cultural, se identifica con los intereses de los sectores populares integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional, por tal razón centra su objetivo en la formación de profesionales idóneos, con conciencia crítica y creativa de acuerdo a las necesidades del desarrollo, orientando su actividad a la formación científica tecnológica, cultural y social de la población en todas sus clases sociales.

Su misión se constituye en el cultivo, enseñanza, investigación y difusión de la ciencia y tecnología, formando profesionales a través de sus diferentes unidades académicas, para contribuir al desarrollo regional y nacional, contribuyendo a la solución del conflicto socioeconómico y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, desde el contexto potosino, con proyección nacional e internacional.

Los objetivos que persigue es: contribuir al desarrollo de la región, el departamento de Potosí y en consecuencia del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la formación de profesionales en las distintas áreas del conocimiento científico en beneficio de los Planes de Desarrollo Institucional, de Organizaciones Municipales, Regionales y Departamentales.

Por su parte la Universidad Nacional de Salta (UNSA) es una Universidad Pública Argentina, con sede central en la ciudad de Salta, creada por la ley 19.633 del 11 de mayo de 1972, tiene entre sus fines la promoción, difusión y preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas de la región y del país. Tiene como misión la generación y transmisión del conocimiento, de la ciencia y sus aplicaciones y de las artes. Su fin principal es la educación desde una perspectiva ética.

En el contexto de tales antecedentes, representantes de la Universidad Autónoma Tomás Frías (UATF) y de la Universidad Nacional de Salta (UNSa), han definido suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, concluyendo que existe uniformidad en los criterios que posibilitan la colaboración mutua en beneficio de las partes y de la sociedad en su conjunto, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES).

INTERVIENEN en la suscripción del presente convenio:

CONV.: AJ/RNI/RECT-073/2017



- a) **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (UNSa)** representada legalmente por el C. P.N. Antonio FERNANDEZ FERNANDEZ, mayor de edad, hábil por ley, en su calidad de Rector de la UNSa, legalmente posesionado en el cargo mediante Resolución Rectoral N° 0469-16, de fecha 10 de Mayo de 2016, con domicilio en Avda. Bolivia N° 5150 de la ciudad de Salta, República Argentina, que en adelante y para fines de este convenio se denominará UNSa.
- b) **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS**, representada legalmente por el LIC. LUIS FERRUFINO TERCEROS en su condición de Magnifico Rector de la U.A.T.F., legalmente posesionado en el cargo, mediante acta de fecha tres de diciembre de dos mil trece años y Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 22/2013 con domicilio en Av. Serrudo esquina Av. Cívica edificio administrativo 4° Piso de la ciudad de Potosí que para efectos del presente acuerdo se denominará la U.A.T.F.

SEGUNDA: (OBJETO).- El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene por objeto establecer las bases de una cooperación mutua entre ambas instituciones para la realización de actividades académicas de desarrollo e investigaciones conjunta, en las áreas de interés recíproco, intercambio de información científico - técnica, formación de recursos humanos en grado y postgrado, con la participación activa de las partes mediante la implementación de una estrategia funcional sobre la base del conocimiento de la población y sus necesidades.

El desarrollo de colaboración mutua que constituye el objetivo de este convenio, se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas para realizar investigaciones científicas conjuntas, vigentes mientras se desarrolle y concluya cada investigación.
- b) Elaboración y realización conjunta de temas de investigación de interés para investigadores científicos y docentes de ambas Universidades.
- c) Intercambio de información académica, científica y técnica involucrando planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.
- d) Organización de cursos de pregrado y postgrado en temas de interés de ambas Universidades.
- e) Movilidad docente, estudiantil y de personal de apoyo

TERCERA.- (PROTOSCOLOS ADICIONALES)

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco, estarán sujetas a un Plan de trabajo acordado entre ambas partes, que será ejecutado mediante la suscripción de convenios específicos, autorizando el desarrollo de cada uno de los proyectos acordados dentro de los alcances del presente convenio marco.

Los convenios específicos serán parte constitutiva del presente convenio para la elaboración de los mismos, se tendrá en cuenta, la autonomía de las partes y el justo equilibrio de los beneficios para las instituciones.

De igual manera las obligaciones específicas de cada una de las partes serán definidas por estas en dichos acuerdos específicos previos al desarrollo de la actividad respectiva.

CUARTA: (DURACIÓN).- El presente convenio marco tendrá una duración de 3 (tres) años a partir de su suscripción, sin perjuicio de que las partes después de realizar una evaluación conjunta sobre los

CONV.: AJ/RNI/RECT-073/2017



logros alcanzados, puedan ampliar el mismo mediante la suscripción de un nuevo convenio marco.

QUINTA: (ROLES Y RESPONSABILIDADES).- Los roles y responsabilidades de cada institución serán las siguientes:

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS":

- a) Designar al responsable de coordinar acciones con la UNSa.
- b) A través de las diferentes unidades académicas, institutos de investigación y Dirección de Postgrado, apoyar en la planificación, desarrollo y evaluación de programas de investigación y capacitación dirigida a docentes y estudiantes.
- c) Proporcionar la infraestructura que sea requerida para el cumplimiento del objetivo del presente convenio marco de acuerdo a las necesidades establecidas en los convenios específicos.
- d) Establecer procedimientos para el intercambio de docentes de la U.A.T.F. en atención al principio de reciprocidad, siempre que esto sea posible, de acuerdo a las necesidades establecidas mediante convenio específico.
- e) Otorgar las certificaciones que correspondan a los procesos de capacitación, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa universitaria.
- f) Mantener el flujo de información con la UNSa sobre cualquier aspecto que atañe al cumplimiento del presente convenio.
- g) Desarrollar los procesos de formación, capacitación e investigación con la mayor responsabilidad, en el área de sus propias competencias y actividades de acuerdo a lo dispuesto por la normativa institucional y nacional de la Universidad Boliviana.
- h) Poner a disposición de la UNSa toda la información sobre la ejecución de las actividades realizadas bajo el presente Convenio.

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA UNSa:

- a) Designar al responsable de coordinar acciones con la U.A.T.F.
- b) A través de las diferentes unidades académicas, institutos de investigación y Dirección de Postgrado, apoyar en la planificación, desarrollo y evaluación de programas de investigación y capacitación dirigida a docentes y estudiantes.
- c) Proporcionar la infraestructura que sea requerida para el cumplimiento del objetivo del presente convenio marco de acuerdo a las necesidades establecidas en los convenios específicos.
- d) Establecer procedimientos para el intercambio de docentes de la UNSa en atención al principio de reciprocidad, siempre que esto sea posible, de acuerdo a las necesidades establecidas mediante convenio específico.
- e) Otorgar las certificaciones que correspondan a los procesos de capacitación, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa universitaria.
- f) Mantener el flujo de información con la U.A.T.F. sobre cualquier aspecto que atañe al cumplimiento del presente convenio.
- g) Desarrollar los procesos de formación, capacitación e investigación con la mayor responsabilidad, en el área de sus propias competencias y actividades de acuerdo a lo dispuesto por la normativa institucional y nacional de la Universidad Boliviana.
- h) Poner a disposición de la U.A.T.F. toda la información sobre la ejecución de las actividades realizadas bajo el presente Convenio.



DE LA UNSa Y LA UATF:

- a) Gestionar recursos destinados al cumplimiento del objeto de cada convenio específico suscrito.
- b) Proporcionar la información científica requerida incluyendo todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y otra documentación necesaria para los proyectos de investigación aprobados y aceptados por ambas Universidades.
- c) Ambas partes convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del presente convenio, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.
- d) La publicación de los proyectos de investigación concluidos, estará sujeta a autorización por escrito de ambas entidades.
- e) Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación del documento.
- f) La publicación de resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o que involucre eventual aprovechamiento económico, serán objeto de convenio específico entre ambas partes.
- g) Los eventuales réditos económicos que pudieran emerger del presente convenio serán objeto de acuerdos específicos entre ambas partes, según lo convenido en cada convenio específico.
- h) Queda absolutamente prohibida la publicación de información considerada confidencial sin autorización expresa de las partes suscribientes, para tal efecto cada Universidad hará conocer las limitaciones y restricciones pertinentes.

SEXTA: (MODIFICACIONES).- El presente convenio podrá ser modificado total o parcialmente de mutuo acuerdo entre las partes suscribientes, previa fundamentación técnica y legal, mediante la firma de las respectivas enmiendas.

SÉPTIMA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- Este convenio estará regido e interpretado de acuerdo al contenido del mismo. En caso de surgir alguna controversia por la ejecución de este Convenio, éstas serán resueltas por la amigable vía de la conciliación entre las partes únicamente.

OCTAVA: (RESOLUCIÓN).- La vigencia de este Convenio podrá ser terminada por cualquiera de las Partes mediante una notificación escrita señalando el motivo. Se tendrá una reunión entre las partes en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, para analizar y si es posible subsanar el motivo de la Resolución. En caso de no superarse la dificultad, en igual plazo se cursará nota a la otra parte comunicando que el Convenio ha quedado resuelto. Sin embargo, si existiesen procesos de investigación, capacitación e intercambio en desarrollo, el convenio deberá subsistir hasta la conclusión del proceso. En virtud a que se trata de un Convenio de prestaciones no pecuniarias, su finalización o resolución en ningún momento generará obligaciones económicas para las Partes.



NOVENA: (FUERZA MAYOR).- Si durante la vigencia del presente Convenio fuera imposible para alguna de las partes llevar a cabo alguno de sus obligaciones por causa de fuerza mayor, las partes afectadas por esta situación de fuerza mayor notificarán inmediatamente a las otras partes por escrito. Las partes afectadas serán eximidas del cumplimiento de la obligación u obligaciones, mientras la situación de fuerza mayor persista.

DÉCIMA: (DEJA SIN EFECTO CONVENIO SUSCRITO) Las partes dejan sin efecto el Convenio de Cooperación suscripto el 21 de Septiembre de 1999, aprobado por Resolución Rectoral N° 0045-2001 de la Universidad Nacional de Salta.

DÉCIMA PRIMERA: (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).- Los representantes de las instituciones que intervienen en el presente convenio, expresan su conformidad con todos y cada uno de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, el mismo que es firmado en cuatro ejemplares, con un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad de Potosí a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

C.P.N. Antonio Fernández Fernández
RECTOR DE LA U.N.Sa

Lic. Luis Ferrafino Terceros
MAGNÍFICO RECTOR DE LA U.A.T.F.